

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre la subsanación. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 1090

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, mediante auto fechado del 06 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que remitiera nuevamente los anexos que acompañan la demanda, siendo que los adjuntos no permitían su descarga, en esta oportunidad una vez allegados se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) nuevamente, como quiera que, adolece de los siguientes defectos:

1. Tanto el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en el que se indica los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, como el certificado de tradición del inmueble deberán allegarse actualizados con no menos de un mes de expedición.
2. De igual modo, se percata el despacho que la presente demanda también se adelanta contra las personas indeterminadas, los cuales únicamente deben ser citados al proceso para que hagan valer sus derechos. En este sentido, deberá ser aclarado el poder otorgado y el escrito demandatorio.
3. No se especifica la fecha en que la demandante comenzó a ejercer actos posesorios sobre el bien objeto de Litis.
4. Debe actualizarse el correspondiente avalúo catastral del bien objeto del proceso.
5. Se deberá allegar nuevamente las copias de los recibos de servicios públicos, por cuanto, los que reposan en el expediente, tiene apartes entrecortados y borrosos.
6. La togada deberá acreditar si enviaron el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme las voces de la ley 2213 de 2022.
7. No realizó la manifestación expresa del medio como obtuvo las direcciones electrónicas de notificar a los demandados, conforme las voces de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REF. VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE. MARIA NELLY ORTIZ ARANZAZU
DDOS. ROBEL RUBIO PALOMA, KAREN DAYANA RUBIO B., KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, ROBEL RICARDO RUBIO,
OENIX RUBIO RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 760014003005-2022-00397-00
UBIC. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 118 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

REF. VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE. MARIA NELLY ORTIZ ARANZAZU
DDOS. ROBEL RUBIO PALOMA, KAREN DAYANA RUBIO B., KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, ROBEL RICARDO RUBIO,
OENIX RUBIO RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 760014003005-2022-00397-00
UBIC. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a66ec5fd4aa6be6e87dbc1be0205597e3c9d3623119fd5275c9f0caba5f3c**

Documento generado en 18/07/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>